



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES CONSUMIBLES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA NAITE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO C. CESAR OCTAVIO CABAZOS RIVERA, EN LO SUCESIVO "EL SUMINISTRADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara "EL MUNICIPIO", a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35, Apartado B, fracción III, 92 fracciones, I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9, fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público .

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal se encuentra -debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que en ejercicio de las atribuciones propias del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, es indispensable contratar con **"EL SUMINISTRADOR"** la adquisición de bienes consumibles que serán destinados para atender las necesidades de las familias de escasos recursos económicos del Municipio de Santiago, Nuevo León, por conducto de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento de fines de interés público.

I.5.- Que la Dirección de Adquisiciones, adscrita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, determinó la asignación de este contrato a favor de **“EL SUMINISTRADOR”**, a efecto de adquirir bienes consumibles que satisfagan las necesidades de familias de escasos recursos económicos del Municipio de Santiago, Nuevo León, con énfasis a las atribuciones que corresponden a la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, conforme a lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, inciso b), 42 y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, en debida observancia a los montos establecidos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo No. 100, esquina con la calle Juárez, Zona Centro de Santiago, Nuevo León, C.P. 67300.

Declara “EL SUMINISTRADOR”, a través de su representante:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme las leyes mexicanas, acreditando su existencia y subsistencia legal con el primer testimonio de la Escritura Pública número 203 de fecha 21 de septiembre del 2017, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Baragaño Rodas, Notario Público número 65 con ejercicio en Saltillo, Coahuila, debidamente inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico N-2017080173 el 5 de octubre del 2017.

II.2.- Que su carácter de representante legal de la sociedad se hace constar con el instrumento público descrito en el numeral anterior, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, ser mexicano, mayor de edad, con plena capacidad de goce y de ejercicio, identificándose con Credencial para Votar número 1199131910322 expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes NDI170921NH4 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo objeto social es, entre otras actividades, la compra, venta, importación, exportación, industrialización, producción y fabricación de toda clase de artículos, productos, objetos y efectos de comercio, así como la compra, venta, fabricación, distribución, comercialización, importación, exportación, envasado y representación de todo tipo de alimentos, productos y artículos en general.

II.4.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Calle Manuel Gómez Castro número 104, Colonia Burócratas del Estado, Municipio de Monterrey, Nuevo León, C.P. 64380.

Con base en las anteriores declaraciones las partes celebran el presente Contrato de Suministro de Bienes Consumibles, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato “**EL SUMINISTRADOR**” se obliga a abastecer a “**EL MUNICIPIO**” bienes consumibles que serán destinados para atender las necesidades de las familias de escasos recursos económicos del Municipio de Santiago, Nuevo León, por conducto de la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento de fines de interés público, con sujeción a los requerimientos oficiales y a los términos y condiciones que pactan las partes en el presente instrumento.

SEGUNDA. PRECIO.- El precio que se cubrirá por “**EL MUNICIPIO**” en la adquisición de los productos a que se refiere la cláusula anterior, será el que se establezca en los listados oficiales de precios que “**EL SUMINISTRADOR**” proporcione, más el Impuesto al Valor Agregado y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, respecto de los cuales se habrán de ajustar las remesas periódicas que se generen por el abastecimiento de los referidos bienes consumibles a “**EL MUNICIPIO**”, cuyas cantidades resultantes serán entregadas a “**EL SUMINISTRADOR**” una vez que sea acreditada fehacientemente la recepción de tales bienes por la dependencia municipal a la que le corresponda, según sus atribuciones.

TERCERA. LUGAR DE ENTREGA.- “**EL SUMINISTRADOR**” deberá de entregar los bienes consumibles en el lugar que designe “**EL MUNICIPIO**” para su recepción y distribución por la Dirección General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

CUARTA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente instrumento surtirá efectos a partir del 1-uno de enero del 2020-dos mil veinte y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre del 2020-dos mil veinte.

QUINTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL SUMINISTRADOR**” a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de las remesas mensuales con los precios oficiales de los artículos consumibles abastecidos y la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL SUMINISTRADOR**” en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o a través de transferencia bancaria electrónica.



SEXTA. FACTURA.- “EL SUMINISTRADOR” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a describir y consignar la cantidad e identificación de los artículos consumibles entregados a “EL MUNICIPIO”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “EL SUMINISTRADOR” o transferencia bancaria electrónica.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “EL SUMINISTRADOR” quedará obligado ante “EL MUNICIPIO” a abastecer los productos contratados con la calidad que se requiere.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “EL MUNICIPIO” y dependientes de “EL SUMINISTRADOR”.

NOVENA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. Por decidir “EL MUNICIPIO” la terminación del contrato antes del vencimiento del término estipulado en la cláusula cuarta, para lo cual deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a “EL SUMINISTRADOR” de tal decisión con 15-quinze- días naturales de anticipación.

II. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes consumibles objeto de este contrato y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a “EL MUNICIPIO”.

III. Por mutuo acuerdo entre las partes.

DÉCIMA. IMPUESTOS.- Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

DÉCIMA PRIMERA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que “EL MUNICIPIO”, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro proveedor, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con “EL SUMINISTRADOR”.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una

modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN.- “EL MUNICIPIO” podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.

DÉCIMA CUARTA. ANTICORRUPCIÓN.- Las partes manifiestan que ninguno de sus directores, funcionarios y/o empleados ha dado ni dará ningún incentivo o pago en efectivo en forma directa o indirecta a ningún funcionario público o tercero alguno para obtener algún beneficio relacionado con este contrato. Asimismo, las partes se obligan a no inducir a cualquiera de dichos funcionarios para que influyan sobre cualquier acto o decisión de un gobierno, departamento y/o dependencia del mismo, con el fin de obtener o mantener un beneficio o dirigir negocios hacia alguna de las partes y/o a sus afiliadas u obtener ventaja alguna indebida de negocios, en beneficio de alguna de ellas y/o sus afiliadas.

Las partes adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados, accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados, comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquéllos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras, acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en este instrumento.

En caso de que alguna de las partes compruebe fehacientemente, que la otra parte cometió un acto de corrupción e incumplió con las obligaciones previstas en esta cláusula, las mismas aceptan y convienen que la parte afectada tendrá derecho a terminar de manera inmediata y sin pena alguna este contrato y al resarcimiento por daños y perjuicios por las pérdidas ocasionadas debido al incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



DÉCIMA SÉPTIMA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula décima tercera de este contrato, sin renunciar **"EL MUNICIPIO"** al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes manifiestan su conformidad en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el dos de enero del dos mil veinte.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

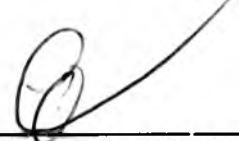


LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO



C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL SUMINISTRADOR"



C. CESAR OCTAVIO CABAZOS RIVERA
ADMINISTRADOR ÚNICO

 Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Suministro de Bienes Consumibles que celebran el Municipio de Santiago y la sociedad mercantil denominada Naite Distribuciones, S.A. de C.V., con fecha 2 de enero del 2020.